

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO,
EN CUANTO AL INGRESO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EMPLEADOS PARA EL
DELITO DE EXTORSIÓN**

CINDY NINETH HERNÁNDEZ LÓPEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO,
EN CUANTO AL INGRESO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EMPLEADOS PARA EL
DELITO DE EXTORSIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CINDY NINETH HERNÁNDEZ LÓPEZ

Previo a conferirse el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Areli Victoria Zelada Hernández
Vocal:	Lic.	Carlos Augusto Hernández López
Secretario:	Lic.	Jesús Augusto Arbizu Hernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Teddy Andrés Grajeda Boche
Vocal:	Licda.	María de los Ángeles Castillo
Secretario:	Lic.	Cesar Augusto Sazo Martínez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



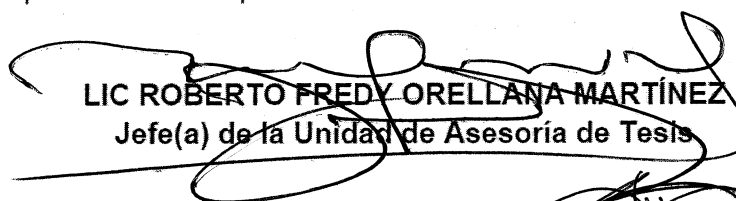
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
11 de noviembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE LUIS TOCORA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CINDY NINETH HERNÁNDEZ LÓPEZ, con carné 201212022,
titulado FALTA DE APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO, EN CUANTO AL
INGRESO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EMPLEADOS PARA EL DELITO DE EXTORSIÓN.

ago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
osquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
e tesis propuesto.

I dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
oncluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
cnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
stadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
ue no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
rtinentes.

. Junto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



JOSE LUIS TOCORA
ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 28 / 04 / 2018. f) 

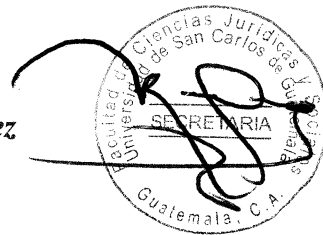
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

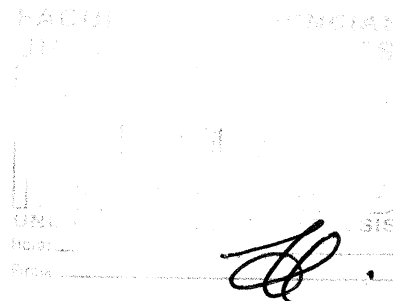


JOSE LUIS TOCORA
Abogado y Notario
1ª. Calle oriente No. 13 "D", Antigua Guatemala, Sacatepéquez
Teléfono: 5612-7116
luistocora@hotmail.com



Guatemala, 08 de mayo de 2018

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

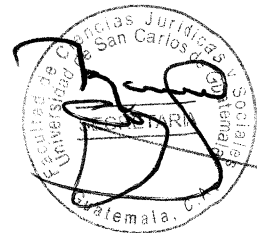


Licenciado Orellana Martínez:

Como asesor de tesis de la bachiller: Cindy Nineth Hernández López; en la elaboración del trabajo titulado: **"FALTA DE APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO, EN CUANTO AL INGRESO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EMPLEADOS PARA EL DELITO DE EXTORSIÓN"**, me complace manifestar que:

1. El trabajo analiza jurídicamente los reglamentos y protocolos de seguridad del sistema penitenciario, enfocándose en el ingreso de las personas visitantes a los centros de privación de libertad, así como las formas en que los privados de libertad obtienen varios objetos no permitidos, específicamente aparatos móviles de telefonía celular.
2. Los métodos y técnicas, que se emplearon para la realización del trabajo de tesis fueron acordes y de utilidad para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico, para establecer las formas de ingreso de objetos prohibidos a los centros de privación de libertad; el sintético, se encargó de determinar la forma de comisión del delito de extorsión, proveniente de los centros del sistema penitenciario; el deductivo, sirvió para establecer la importancia del fortalecimiento de los protocolos de seguridad para el ingreso a los centros de privación de libertad y el inductivo, la forma en que operan las organizaciones criminales, para la comisión del delito de extorsión.
3. La contribución científica del trabajo es de importancia, siendo el mismo un aporte significativo y realizado con esmero por parte de la sustentante. La redacción empleada durante el desarrollo de la tesis fue la adecuada.
4. La conclusión discursiva es acorde a la problemática investigada. En virtud que se determinó la falta de aplicación de los reglamentos y protocolos de seguridad del sistema penitenciario así como la falta de eficiencia de los mismos. Por lo que se recomienda la implementación de

JOSE LUIS TOCORA
Abogado y Notario
1ª. Calle oriente No. 13 "D", Antigua Guatemala, Sacatepéquez
Teléfono: 5612-7116
luistocora@hotmail.com



medios tecnológicos para evitar el ingreso de dispositivos móviles a los centros de privación de libertad.

5. La bibliografía se relaciona con el contenido de la tesis. Cada uno de los libros y documentos utilizados, fueron los adecuados y se obtuvo de los mismos información precisa que fue de gran utilidad en la elaboración de la tesis.
6. De manera personal me encargue de guiar a la estudiante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación, aplicando para el efecto las técnicas y métodos apropiados y anteriormente anotados para la resolución de la problemática esbozada, con lo cual se comprueba la hipótesis, que determina la importancia de implementar el uso adecuado de tecnología para detectar y bloquear la señal de telefonía móvil.
7. De manera expresa declaro que no soy pariente de la estudiante **Cindy Nineth Hernández López**, dentro de los grados de ley.

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

LIC. JOSE LUIS TOCORA

Asesor de Tesis

Colegiado 10349

1ra. Calle Oriente # 13 La Antigua Guatemala

Tel. 56127116

JOSE LUIS TOCORA
ABOGADO Y NOTARIO



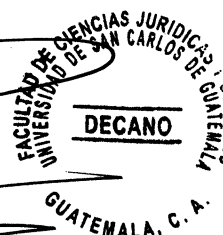
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de agosto de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CINDY NINETH HERNÁNDEZ LÓPEZ, titulado FALTA DE APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO, EN CUANTO AL INGRESO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EMPLEADOS PARA EL DELITO DE EXTORSIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Padre celestial, que has llenado mi vida de bendiciones y amor, gratitudes porque sin tu ayuda nada hubiera sido posible.

A MI MADRE:

Hilda Marina López Vásquez, quien es mi motivación y ejemplo de trabajo, amor, esfuerzo y dedicación; por creer en mí. Gracias por tu amor y apoyo incondicional y por siempre estar a mi lado mami.

A MI PADRE:

Roberto Hernández Hernández (Q.P.D.) mi querido ángel que a pesar de no estar a mi lado siempre me cuidas y me proteges desde el cielo.

A MI HERMANO:

Ángel Roberto Carlos Hernández López, quien siempre me apoya, motiva y brinda su amor incondicional; por ser el mejor hermano y un gran ejemplo en mi vida. Gracias a ti hoy puedo alcanzar mi meta.

A MIS ABUELOS:

Ernesto López, Domitila Vásquez, Carlos Hernández (Q.P.D.) y Felipa Hernández. Quienes forman parte importante en mi vida, gracias por haberme educado y enseñado a luchar por mis sueños con humildad, esfuerzo y dedicación.

A MI FAMILIA:

Quienes con satisfacción comparten este logro conmigo, especialmente a mis tíos y primos que siempre me apoyaron.

A MIS AMIGOS:

Quienes forman parte esencial en mi vida, en especial



a quienes me motivaron a seguir adelante y a todos aquellos que siempre me apoyaron y confiaron en mí.

A:

Todos los licenciados que de una u otra manera, colaboraron en mi formación como profesional y compartieron sus conocimientos conmigo. Muchas gracias.

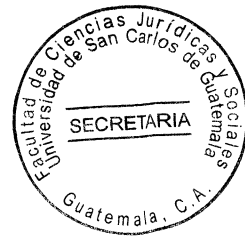
A LA TRICENTENARIA:

Universidad de San Carlos de Guatemala, mi querida alma mater que me abrió las puertas y me dio la oportunidad de una educación superior.

A:

La tricenaria Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme la oportunidad de formarme en sus aulas y alcanzar mi meta.

PRESENTACIÓN



El derecho penal es la rama del derecho público que se encarga del estudio de las conductas prohibidas por la ley penal, así como las sanciones a imponer a quien las transgreda. La presente tesis pertenece a dos ramas del derecho, entre ellas, el derecho penal, en virtud que en la misma se estudia el delito de extorsión; así también pertenece a la rama del derecho penitenciario, que se encarga de regular todo lo relativo al sistema penitenciario y específicamente a los centros de privación de libertad.

Esta investigación es de tipo cualitativa, ya que se obtuvieron de las autoridades correspondientes, datos estadísticos para determinar diversas circunstancias en la investigación. El aporte académico que se hace determina que en Guatemala el sistema penitenciario no cuenta con la capacidad y tecnología necesaria para controlar los centros de privación de libertad, a pesar de que se cuenta con normas que regulan todo lo relativo; sin embargo se da la falta de aplicación de los reglamentos.

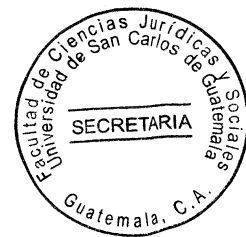
El objeto de estudio de esta investigación es cómo los privados de libertad obtienen dispositivos móviles en los centros del sistema penitenciario, para posteriormente por medio de los mismos, llevar a cabo el delito de extorsión; siendo el sujeto de estudio las personas privadas de libertad y las personas que ingresan a los centros de privación de libertad. La presente investigación se llevó a cabo en los meses comprendidos de enero a abril del año 2018 con datos estadísticos provenientes, del centro de detención preventiva para hombres de la zona 18 de Guatemala del departamento de Guatemala.



HIPÓTESIS

La inoperancia e ineficiencia del mandato legal establecido en el Artículo 3 de la Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Trasmisión de Datos, por parte de los operadores de redes locales de telefonía móviles de la República, así como el ingreso de dispositivos móviles a los centros de privación de libertad del sistema penitenciario, se hace imperativo la implementación y uso adecuado de aparatos para detectar y bloquear la señal de telefonía móvil de los centros de privación de libertad, que dará como resultado la des estimulación del ingreso de dispositivos móviles a los mismos, con lo que se deja sin la herramienta necesaria a los privados de libertad para la comisión del delito de extorsión.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Con esta investigación, referente a la falta de aplicación de los reglamentos del sistema penitenciario en cuanto al ingreso de dispositivos móviles empleados para el delito de extorsión, se comprueba la hipótesis planteada, ya que al hacer efectivo el Artículo de 3 de la ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Trasmisión de Datos, desestimula el ingreso de dispositivos móviles, a los centros de privación de libertad del sistema penitenciario, ya que no tendría ningún sentido poseerlos porque no servirían.

Para la realización del trabajo de tesis se utilizó el método analítico, para establecer las formas de ingreso de objetos prohibidos a los centros de privación de libertad; el sintético, se encargó de determinar la forma de comisión delito de extorsión, proveniente de los centros del sistema penitenciario; el deductivo, sirvió para establecer la importancia del fortalecimiento de los protocolos de seguridad para el ingreso a los centros de privación de libertad y el inductivo, la forma en que operan las organizaciones criminales, para la comisión del delito de extorsión. Por ende la hipótesis fue validada.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	3
1.2.1. Derecho penal objetivo.....	6
1.2.2. Derecho penal subjetivo.....	7
1.3. Delito.....	8
1.4. Teoría del delito.....	9
1.4.1. Definición.....	10
1.4.2. Elementos de la teoría del delito.....	11

CAPÍTULO II

2. Delito de extorsión.....	23
2.1. Antecedentes.....	23
2.2. Definición.....	23
2.3. Naturaleza.....	25
2.4. Elementos.....	25
2.5. Clases de extorsión.....	28
2.5.1. Desde el punto de vista a quien afecta.....	28
2.5.2. Desde el punto de vista del autor.....	30
2.6. Delito de asociación ilícita.....	32
2.6.1. Antecedentes.....	32
2.6.2. Definición.....	33
2.6.3. Naturaleza.....	34



2.6.4. Elementos.....	35
2.7. Relación entre el delito de extorsión y el delito de asociación ilícita.....	38

CAPÍTULO III

3. Derecho penitenciario.....	41
3.1. Concepto.....	41
3.2. Definición.....	42
3.3. Objeto.....	43
3.4. Sistemas penitenciarios.....	43
3.5. Sistema penitenciario guatemalteco.....	44
3.5.1. Principios del sistema penitenciario guatemalteco.....	46
3.5.2. Fines del sistema penitenciario guatemalteco.....	48
3.6. Privados de libertad.....	49
3.6.1. Derechos.....	49
3.6.2. Obligaciones.....	50
3.6.3. Prohibiciones.....	51
3.7. Visita de los privados de libertad.....	51
3.7.1. Obligaciones.....	52
3.7.2. Prohibiciones.....	52
3.8. Comunicación en el sistema penitenciario.....	53

CAPÍTULO IV

4. Falta de aplicación de los reglamentos del sistema penitenciario en cuanto al ingreso de dispositivos móviles empleados para el delito de extorsión.....	55
4.1. Selección de víctimas.....	55
4.2. Entrega del medio de comunicación a la víctima.....	56
4.3. Comunicación con la víctima.....	56
4.4. Forma y pago de la extorsión.....	57
4.5. Falta de pago de la extorsión.....	58



4.6. Ingreso de dispositivos móviles a centros de privación de libertad.....	59
4.7. Control de telecomunicaciones en los centros de privación de libertad.....	61
4.8. Demanda de dispositivos móviles en los centros de privación de libertad.	62
4.9. Fortalecimiento del sistema penitenciario.....	63
4.9.1. Implementación de escáner corporal en los centros de privación de libertad.....	63
4.9.2. Implementación de escáner de maletas en los centros de privación de libertad.....	64
4.9.3. Sistema de bloqueo de señal d celulares en centros de privación de libertad.....	65
4.9.4. Manejo del cobro de multas para fortalecer el sistema penitenciario	65
4.9.5. Personal adecuado en el sistema penitenciario.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

En los últimos años en Guatemala el delito de extorsión se ha incrementado, afectando bienes jurídicos tutelados, con el objeto de obtener financiamiento para el sostenimiento de los grupos organizados o bien el enriquecimiento ilícito de los delincuentes.

El objetivo de la presente tesis es determinar de dónde provienen las acciones que llevan a realizar este tipo de transgresiones a la ley y que otros delitos se están cometiendo, lo cual nos lleva al sistema penitenciario, específicamente a los centros de privación de libertad, de donde muchas veces provienen las llamadas telefónicas, por medio de las cuales se comete el delito de extorsión.

En la hipótesis se establece que el ingreso de dispositivos móviles a los centros de privación de libertad y la inoperancia de los reglamentos del al sistema penitenciario, crean la necesidad de fortalecer la seguridad en el ingreso de todas las personas y objetos, por medio de aparatos tecnológicos. La cual fue comprobada obteniendo como resultado la des estimulación de este delito.

Por medio del método analítico se logró determinar las formas de ingreso de objetos prohibidos a los centros de privación de libertad, el método sintético estableció la forma en que se lleva a cabo el delito de extorsión en los centros de privación de libertad, el método deductivo sirvió para establecer la importancia de fortalecer los reglamentos y protocolos de seguridad del sistema penitenciario y el método inductivo determino la forma que operan las organizaciones criminales. La técnica utilizada es la bibliográfica.



La presente tesis se desarrolla en cuatro capítulos, siendo el capítulo I el que desarrolla el derecho penal, sus antecedentes, definición, así como el delito y la teoría del delito con sus elementos positivos y negativos; en el capítulo II se expone el delito de extorsión en sí, sus antecedentes, definición, naturaleza, elementos y las clases de extorsión, también se incluye lo referente al delito de asociación ilícita y la relación entre ambos delitos; el capítulo III se enfoca en el sistema penitenciario indicando el concepto, la definición, el objeto así como el sistema penitenciario guatemalteco sus principios y fines, también se incluye a los privados de libertad, las visitas de los privados de libertad con sus respectivos derechos obligaciones y prohibiciones; concluyendo en el capítulo IV se desarrolla la falta de aplicación de los reglamentos del sistema penitenciario en cuanto al ingreso de dispositivos móviles empleados para el delito de extorsión, explicando cómo se realiza el delito de extorsión, iniciando con la selección de víctimas, la entrega del medio de comunicación a la víctima, hasta que se cobra el producto de la extorsión y se consuma el delito, en el mismo se plantean diversas formas para fortalecer el sistema penitenciario y de esta manera evitar que se siga cometiendo este delito en los centros de privación de libertad.

El delito de extorsión genera un alto grado de inseguridad para la población, en virtud que este problema afecta tanto en la capital como en el interior de la república, tomando en cuenta que cualquier persona puede llegar a ser el sujeto pasivo de este tipo de delito, a la vez se debe tener en cuenta que día a día se van creando nuevas formas de comunicación lo cual hace susceptible a la población de ser víctima de este delito.

CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho penal se encarga del estudio de todo lo relativo a los delitos, las faltas y las penas o medidas de seguridad que se les impondrán a las personas que transgredan la ley.

1.1. Antecedentes

Los antecedentes del derecho penal son todos aquellos hechos que forman parte de la historia, siendo estos de gran trascendencia en la vida del hombre y en la convivencia en sociedad.

Derivado de la necesidad de proteger, lo que actualmente se conoce como bienes jurídicos, restituir un mal causado a otra persona y castigar a quien cause ese mal, se proceden determinar ciertos parámetros de convivencia social, los cuales son regulados por el derecho penal, dándole surgimiento a esta rama.

En los acontecimientos históricos del derecho penal se determina que existieron varios periodos que con el pasar del tiempo fueron evolucionando, estableciendo ciertas aportaciones que han sido fundamentales para la creación del actual derecho penal.

Dentro de los diversos períodos por los que ha pasado el derecho penal se determinan algunas características que se han desarrollado en el transcurso del tiempo, por medio de la evolución de la sociedad y los constantes cambios que forman parte del actual derecho penal.

Uno de los periodo a tratar, es el período de la venganza o justicia privada; en el cual se establece que: “La venganza del ofendido o del clan a que pertenece parece haber sido la primera reacción a las ofensas más graves; el derecho penal no es, en esa época primitiva, sino un asunto privado de reacción frente a los hechos de sangre y eventualmente también frente a otras agresiones”.¹

En el período de la venganza privada, como su nombre lo indica, corresponde el derecho de cobrar la ofensa a la familia del ofendido, quien tiene la facultad de determinar cuál es el castigo suficiente para reparar el daño causado. Esto provoca que las familias entren en un conflicto que genera consecuencias de gran magnitud, si las familias no llegaban a un acuerdo para indemnizar el daño causado, se formaba una guerra que difícilmente tenía fin.

Otro de los períodos a tratar, es el periodo de la venganza o justicia pública, en el cual “El paso de la venganza de sangre a la pena pública se caracteriza, generalmente, por

¹ Politoff, Sergio Matus Jean y María Ramírez. **Lecciones de derecho penal chileno parte general.** Pág. 20

la introducción del talión, esto es, la retribución con algo igual que el mal causado ojo por ojo, diente por diente, que rigió en China por más de veinte siglos”.²

En el periodo de la venganza pública, cambia totalmente el panorama, en virtud que como anteriormente se indicó, se rigió por medio de la ley del talión y el castigo que recibía la persona que causaba un mal a otra persona era regulado y organizado por una autoridad y este castigo debía ser igual al mal que se había causado; además las personas eran castigadas de forma pública, con el objeto de generar temor entre la misma población, evitando así la comisión de nuevos hechos punibles.

Como se observó anteriormente, se resumieron dos de los períodos que forman parte de los antecedentes del derecho penal, los cuales dejaron aportes importantes al sistema penal que se conoce hoy en día.

1.2. Definición

“El derecho penal es la parte del derecho compuesta por el conjunto de normas dotadas de sanción retributiva. Esto porque no todas las consecuencias determinadas por el incumplimiento de un precepto jurídico (sanciones) son iguales o de la misma naturaleza; unas veces, tienden a producir directamente la situación que el precepto quería y que alguien desoyó; otras veces, procuran una satisfacción distinta pero

² Ibid. Pág. 21



equivalente a la debida; finalmente, importan, además, una conciencia no deseada y gravosa para el transgresor”.³

El autor Enrique Bacigalupo, define: “El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. En este sentido, el derecho penal comparte su tarea con la ética y la moral aunque no puede identificarse con estas. Exteriormente considerado, el derecho penal procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable: sus sanciones son las más rigurosas que se conocen en el sistema social y los comportamientos a los que estas se conectan son las más intolerables para el sistema social”.⁴

El autor Felipe Villavicencio define el derecho penal por medio de diferentes conceptos: “Desde el ángulo jurídico, es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establecer la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores. En el orden social, el derecho penal es un instrumento de control social, para ser usado en todo proceso de criminalización. Es pues una forma de control social lo suficientemente importante como, para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal”.⁵

³ Lascano, Carlos Julio. **Derecho penal parte general**. Pág. 33

⁴ **Manual de derecho penal**. Pág. 1

⁵ **Derecho penal parte general**. Pág. 8

El derecho penal es una de las ramas del derecho que tienen gran importancia en la sociedad, en virtud que a través del mismo se protegen los bienes jurídicos tutelados por el Estado, los cuales se encuentran establecido dentro de la normativa guatemalteca, así como a nivel internacional.

Por medio del derecho penal, el Estado establece diversas conductas, las cuales son prohibidas para la sociedad, ya que tienden a poner en peligro a dañar los bienes y derechos de las personas, tanto individuales como jurídicas, así como del mismo Estado.

Se dice que las conductas son prohibidas por la ley, en virtud de que si alguna persona llega a realizar alguna de ellas, va a tener como consecuencia una pena o bien una medida de seguridad, es por esto, que una de las características del derecho penal es que es preventivo, advirtiendo en la misma ley penal que la realización de dichas conductas les traerá una sanción, la cual a su vez pretende reeducar y resocializar al delincuente. De esta manera se llega a la conclusión de que el derecho penal es una base importante para lograr el control de la sociedad, por medio de la cual el Estado cumple con su fin supremo, que es el bien común.

El derecho penal se puede definir desde dos puntos de vista distintos según la doctrina, los cuales son el punto de vista objetivo y el punto de vista subjetivo, esta diferenciación se hace con el objeto de establecer por una parte cuáles son las normas jurídicas penales y por otra parte determinar que el Estado es el único que puede crear figuras delictivas e imponer una sanción.

1.2.1. Derecho penal objetivo

“El derecho penal, desde un punto de vista objetivo, puede ser definido como aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características del hecho delictivo (lo que comprende la teoría del delito) e individualiza al sujeto que lo realice (a lo que se refiere la teoría del sujeto responsable), imponiéndole por su hecho una pena y/o una medida de seguridad (lo que abarca la teoría de la determinación de la pena)”.⁶

Por su parte el autor Carlos Lascano, considera desde un punto de vista objetivo: “El derecho penal entendido, como el conjunto de normas dotadas de sanción retributivas es una potestad del Estado que presupone, por un lado, la de regular las condiciones del castigo o de la aplicación de una medida de seguridad”.⁷

Se puede concluir que el derecho penal entendido desde el punto de vista objetivo, se enfoca en el estudio del objeto del derecho penal lo cual comprende todas aquellas normas de carácter jurídico penal, que vienen a establecer y regular todo lo relativo a las conductas que serán consideradas como delitos o faltas.

Así mismo determinar cuáles serán las penas o las medidas de seguridad, que se les impondrá a las personas que comentan un hecho calificado como delito o falta dentro de una ley penal.

⁶ Bustos, Juan y Hernán Hormazábal. **Lecciones de derecho penal**. Volumen I. Pág. 35

⁷ **Op. Cit.** Pág. 43

1.2.2. Derecho penal subjetivo

“Así como en el derecho penal objetivo el estudio se centra en las normas jurídico-penales y su sistematización, en el derecho penal subjetivo se centra en la potestad punitiva del Estado, en el llamado ius puniendi.”⁸

Los autores Bustos y Hernán, definen que “El derecho penal subjetivo o ius puniendi como una decisión político-criminal plasmada en una norma que declara punible un hecho y perseguible a su autor. El ius puniendi es expresión del poder único y exclusivo del Estado para ejercer la violencia legítima. Sin embargo, esta potestad normativa penal del Estado está sujeta a límites materiales, esto es, límites que están directamente relacionados con sus bases de sustentación. Estos límites al ius puniendi se expresan en forma de principios que tienen base constitucional. El Estado en la promulgación y aplicación de las normas penales ha de mantenerse dentro del marco de estos principios garantistas. Luego no basta que la norma sea formalmente válida, esto es, que haya sido dictada cumpliendo con los requisitos constitucionales en su tramitación, sino que es necesario que sea también materialmente válida.”⁹

Por su parte el autor Carlos Lascano, establece que el derecho penal en sentido subjetivo, es “La potestad represiva del Estado es el derecho-deber del Estado de

⁸ Bustos Ramírez. **Op. Cit.** Pág. 63

⁹ **Ibid.** Pág. 64

aplicarle la pena establecida por la ley al partícipe de un hecho penalmente típico, antijurídico y culpable”.¹⁰

En síntesis, el derecho penal entendido desde el punto de vista subjetivo, es el poder que tiene el Estado, en base a su soberanía, de establecer y normar cuales son las conductas o hechos que se deben de entender como delitos o faltas; así como la pena que se le impondrá a quienes lo cometan, o bien, la medida de seguridad a que deberán someterse dichas personas que transgredan la ley penal.

1.3. Delito

El autor Muñoz Conde refiere, “La primera dificultad con que se tropieza, al intentar dar un concepto de delito, es la imposibilidad de concebirlo al margen del derecho penal positivo. En efecto, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena”.¹¹

“La definición del delito de un derecho penal de hecho podría encararse, en principio, desde dos puntos de vista. Si lo que interesa es saber lo que el derecho positivo considera delito (problema característico del juez), la definición podría lograrse recurriendo a la consecuencia jurídica del hecho concreto; en este sentido, será delito todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la ley. Por el contrario, si lo que interesa es saber si determinado hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena (problema característico del legislador) esa definición no servirá, pues no

¹⁰ Op. Cit. Pág. 43

¹¹ Introducción al derecho penal. Pág. 62

podrá referirse a la pena, sino al contenido de la conducta según manifiesta Stratenwerth, citado por Bacigalupo. Dicho de otra manera: la definición del delito dependerá, en principio, de si lo que quiere caracterizar son los comportamientos punibles o los merecedores de pena. El primer concepto dio lugar a un llamado concepto formal del delito, mientras el segundo fue designado como concepto material del mismo. Sobre todo, bajo el imperio del positivismo legal ambos conceptos se mantuvieron estrictamente separados en razón de la particular distinción del positivismo de la aplicación del derecho y la creación del derecho, es decir, la dogmática jurídica y la política según Kelsen citado por el mencionado autor".¹²

En síntesis, se puede decir que el delito, es todo comportamiento o acto voluntario contrario a lo establecido en la ley penal, el cual tiene consecuencias jurídicas, que es la imposición de una sanción.

En palabras más sencillas, es una infracción a la ley penal.

1.4. Teoría del delito

La teoría del delito se enfoca en estudiar los elementos que son necesarios para lograr determinar si una conducta debe ser considerada como delito o no debe ser considerada como tal.

¹² Op. Cit. Pág. 8

1.4.1. Definición

“La teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no solo alcanza a los delitos sino incluso a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, entonces, será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existir una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible”.¹³

“Toda acción para constituir un delito, debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable. Es por ello que el análisis de las conductas que presuntamente constituyen un ilícito, obliga a realizar una minuciosa revisión en estos tres estadios. El cumplimiento de los diversos requisitos que conforman cada uno de estos estadios, va a originar el carácter ilícito de la conducta acusada. Por tanto, el análisis de la conducta a la luz de los requisitos que conforman estos diversos elementos, implica una tarea seria, cuidadosa, pero sobre todo sumamente técnica que demanda del estudioso y de la estudiosa de la teoría del delito, conocimientos claros para su aplicación”.¹⁴

¹³ Plascencia Villanueva, Raúl. **Teoría del delito**. Pág. 15

¹⁴ Gonzáles Castro, José Arnoldo. **Teoría del delito**. Pág. 74

Para algunos autores, la teoría del delito es una rama del derecho penal; para otros autores, la teoría del delito es una parte del derecho penal, la cual se encarga del estudio y análisis de cada uno de los elementos que la conforman, los cuales son utilizados para determinar la existencia de una conducta y si esta conducta es constitutiva de delito o no.

Se puede decir que la teoría del delito estudia todo lo relativo al comportamiento humano, cuando dicho comportamiento tiende a ser contrario a la ley. De ella se establecen varios elementos, los cuales se dividen en elementos positivos y elementos negativos.

1.4.2. Elementos de la teoría del delito

Los elementos de la teoría del delito son todas aquellas circunstancias positivas o negativas que van a determinar la existencia de una conducta considerada como delito, o bien, de una conducta que no puede ser considerada como delito, en virtud de que las circunstancias en las que se llevó a cabo no amerita tal calificación.

a. Elementos positivos

Los elementos positivos de la teoría del delito son todos aquellos que van a determinar que la conducta de una persona es constitutiva de delito, ya que si llega a faltar uno de ellos, dicha conducta ya no es considerada como delito. Estos elementos son la acción, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y la punibilidad.

a.1. Acción

La acción es el primer elemento positivo de la teoría del delito, que surge o se lleva a cabo al momento que el ser humano realiza una conducta de forma voluntaria y esta tiene consecuencias de tipo jurídico, así mismo, puede llevarse a cabo por medio de una omisión, que surge al momento en que la persona se encuentra obligada, de alguna manera, a realizar una acción, con el fin de evitar un mal y esta no la realiza.

La omisión forma parte del elemento positivo de la acción, en virtud que dentro de la legislación penal guatemalteca también existen delitos de omisión; como lo establece el Artículo 156 del Código Penal: “Omisión de auxilio. Quien, encontrando perdido o desamparado a un menor de diez años; a una persona herida, invalida o amenazada de inminente peligro, omitiere prestarle el auxilio necesario...” es por esto que se hace necesario tomarla como elemento positivo del delito.

“El concepto de acción se ha venido utilizando desde los orígenes del derecho penal, motivo por el cual ha causado múltiples controversias entre la doctrina, en virtud de la importancia atribuible como categoría fundamental de la teoría del delito, así como la diversa connotación que le atribuyen las diversas teorías que se han ocupado de su estudio en las épocas clásica, neoclásica, finalista y actual, en donde destacan los postulados defendidos por la teoría de la acción causal, la teoría de la acción final y la teoría social de la acción. Lo anterior en virtud del claro reconocimiento de la acción



como una de las categorías más importantes dentro de la teoría del delito, puesto que es un presupuesto de los demás elementos positivos”.¹⁵

“El concepto de omisión surge con la teoría de los delitos de omisión creada por Armin Kaufmann, donde concibe a ésta como tercera forma general de aparición del hecho punible junto al delito doloso e imprudente de comisión, dotada de una estructura independiente de sus elementos. El delito de omisión constituye dentro del finalismo una forma especial de hecho punible que no resulta abarcado por el concepto final de acción, pero si un supra concepto de acción. La omisión puede ser considerada la antítesis de la acción, o como la manifestación de la voluntad en forma negativa, pero en todos los casos trae consecuencias de derecho. La omisión no es como generalmente se entiende el comportamiento de no hacer nada, sino dejar de hacer algo previsto por la ley, por ende, la conducta omisiva no implica algo tan simple como la falta de movimiento corporal, pero si la voluntad de no realizar el acto que, de haberse efectuado, no hubiera lesionado o puesto en peligro un bien jurídico...”¹⁶

a.2. Tipicidad

La tipicidad es el segundo elemento positivo de la teoría del delito, que se determina cuando la acción realizada por una persona se encuadra en la descripción que hace la ley penal de una conducta prohibida; para comprender de una mejor manera este

¹⁵ Plascencia Villanueva, **Op. Cit.** Pág. 51

¹⁶ **Ibid.** Pág. 58



elemento se hace necesario el estudio del tipo penal y la tipificación, en virtud que son conceptos básicos dentro de este elemento.

“El tipo penal es la descripción de la conducta prohibida por una norma. A esta descripción deberá ajustarse un hecho concreto para que pueda sostenerse que es típico. En este caso diremos que el hecho se subsume bajo el tipo penal que estemos considerando. Se indica en primera instancia que el tipo es la descripción de la conducta prohibida por una norma. Se refiere con ello a la enunciación de una conducta que se establece como prohibida...”¹⁷

“...El tipo penal es la descripción contenida en la ley de una acción contraria a una norma y la tipicidad es la característica de una acción efectivamente realizada de subsumirse bajo el tipo penal...”¹⁸

El tipificar requiere el análisis de la conducta o acción realizada de forma voluntaria por una persona, para determinar que encuadre o sea acorde en la descripción que hace el tipo penal, el cual se encuentra establecido en la ley penal.

a.3. Antijuricidad

La antijuricidad es el tercer elemento positivo de la teoría del delito, el que requiere la existencia de los dos elementos anteriormente estudiados, lo cual quiere decir que debe

¹⁷ González. **Op. Cit.** Pág. 102

¹⁸ **Ibid.** Pág. 100



haber una acción cometida por una persona de forma voluntaria la cual se pueda encuadrar en un tipo penal y a la vez debe ser contraria a las conductas prohibidas que establecen las normas jurídicas para que sea considerada como antijurídica.

a.4. Culpabilidad

El cuarto elemento positivo de la teoría del delito es la culpabilidad, por medio de esta se determina que la persona que ha cometido un hecho o acto, el cual es típico y antijurídico, también lo ha realizado con la intención de causar un mal o bien con la intención de cometer la conducta prohibida por la ley penal, no existiendo así ninguna causa de inculpabilidad que lo exima de la responsabilidad penal que le corresponde, según lo establecido en la ley.

“La distinción entre injusto y culpabilidad es considerada con razón como una de las perspectiva materiales más importantes que ha logrado elaborar nuestra Ciencia del Derecho Penal en los últimos cien años. Además, la discusión sobre la delimitación y el contenido de ambas categorías del delito ha aportado algunos resultados que hoy pueden considerarse seguros, a saber: que no puede dividir limpiamente injusto y culpabilidad en lo externo y lo interno, en elementos objetivos y subjetivos, como se hacía en el sistema clásico de Beling; que, en consecuencia, la culpabilidad no es una categoría descriptiva que, como compendio de todos los movimientos de la voluntad que se puedan hallar en la psique del autor, pudiera alcanzar su unidad en la homogeneidad del substrato material; y que, según esto, el sistema del delito no se puede basar en un concepto de culpabilidad psicológico sino valorativo normativo.



Existe, pues, unanimidad en considerar que la culpabilidad se distingue del injusto por la peculiar forma de valoración a que se somete la acción del autor”.¹⁹

a.5. Punibilidad

El quinto elemento positivo de la teoría del delito es la punibilidad, la cual se refiere a la facultad que tiene el Estado de imponer una pena o castigo a las personas que transgredan la ley, pena que será impuesta por una autoridad competente la cual debe estar previamente establecida y vigente. Por medio de este elemento finalmente se llega a la conclusión de atribuirle la comisión de un hecho delictivo a una persona determinada,

“...La teoría del delito no se halla, en efecto, desvinculada del fundamento y la función de la pena. Al contrario, constituye la determinación de las fronteras mínimas de lo que puede ser objeto de una pena y da respuesta a la pregunta de cuáles son los elementos que deben de concurrir, como mínimo y con carácter general, para que algo sea punible. La contestación a este interrogante ha de depender, por tanto, de la función que se atribuya a la pena y de los límites que se impongan de modo general a su ejercicio. A esta conclusión ha de llegar quien admita que, siendo la teoría del delito la que establece los presupuestos generales de la pena, ha de elaborarse teleológicamente o, mejor, a partir de este significado funcional, y en base, asimismo, a

¹⁹ Roxin, Claus. **Culpabilidad y prevención en derecho penal**. Pág. 57



la función social que la Constitución atribuye a la pena. Ello supondrá un planteamiento funcionalista de la teoría del delito”.²⁰

b. Elementos negativos

Los elementos negativos de la teoría del delito son todos aquellos que van a determinar que la conducta de una persona no es constitutiva de delito, en virtud que dichos elementos son contrarios y en algunos casos justifican la conducta de una persona. Estos elementos son: la falta de acción, la atipicidad, las causas de justificación, las causas de inculpabilidad y la falta de punibilidad.

b.1 Falta de acción

La falta de acción, es el primer elemento negativo de la teoría del delito, el cual es contrario a la acción, por lo que en este elemento la conducta que la persona realiza no es voluntaria, por lo que dicha persona al momento de llevar a cabo la acción, no cuenta con el control consciente de lo que está haciendo, debido a diversas circunstancias, como lo son, los movimientos reflejos, la fuerza irresistible y el estado de inconciencia.

“...Resulta esencial, tener plena claridad en cuanto a las circunstancias y consecuencias que se presentan, cuando se está ante un evento, en donde no se

²⁰ Mir Puig, Santiago. **Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático de derecho**. Pág. 41



cumplen o no concurren los requisitos de una acción humana y, por ende, se encuentra ante una situación en la que no interviene la acción humana en los términos antes señalados. En estos eventos el ser humano participa, pero careciendo del elemento cognitivo y volitivo ya antes referido. Esta situación se genera cuando ocurren, una fuerza irresistible, el acaecimiento de movimientos reflejos, los estados de inconciencia, el caso fortuito y la fuerza mayor. En todos estos eventos, se presenta un común denominador y es que el ser humano que participa en ellos, no tiene posibilidad alguna para decidir sobre el resultado final que se presenta”.²¹

b.2. Atipicidad

La atipicidad es el elemento contrario a la tipicidad, es el segundo elemento negativo de la teoría del delito por medio del cual se determina que la persona a pesar de haber realizado una conducta voluntariamente, esta no se encuentra debidamente tipificada dentro de las leyes penales, ya que dicha conducta no encuadra en un tipo penal. Por lo tanto, se determina por medio de este elemento negativo que la conducta realizada voluntariamente, no es constitutiva de delito.

b.3. Causas de justificación

Las causas de justificación forman parte de los elementos negativos de la teoría del delito, por medio de estas causas la persona que realice la conducta voluntaria y típica, no será reputada como delito, debido a la existencia de alguna de las causas de

²¹ González. Op. Cit. Pág. 91



justificación, las cuales se encuentran reguladas en el Artículo 24 del Código Penal. En él se establece además de las causas de justificación, los requisitos que cada una de ellas debe de cumplir para que sean tomadas como válidas, en un caso concreto.

“Analizar las causas de justificación, se manifiesta con una importancia fundamental. Por cuanto a través de las mismas, se demuestra que si bien, una persona ha obrado en perjuicio de un bien jurídico esencial, ha sido en defensa de otro de igual o superior valor. Cuando se analiza este tema, se procede a establecer los aspectos generales de las causas de justificación, lo que atrevidamente podría llamarse una teoría general de las causas de justificación, para luego analizar en forma individual, algunas de ellas, entre las cuales están: la legítima defensa, el estado de necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho”.²²

b.4. Causas de inculpabilidad

Las causas de inculpabilidad, como su nombre lo indica, eximen de culpabilidad a una persona que haya realizado una acción típica y antijurídica, la cual puede ser considerada como delito; sin embargo no completa todos los elementos de la teoría del delito para ser considerada como tal, en virtud de que existe una causa de inculpabilidad que se lo impide. Este es un elemento negativo de la teoría del delito que se encuentra regulado en el Código Penal, en el Artículo 25.

²² **Ibid.** Pág. 237

“...Las circunstancias que posibilitan a la persona acusada, actuar en forma contraria a la exigibilidad de la conducta, conforme a derecho, es decir, otorga la potestad de actuar en forma contraria a lo esperado por el ordenamiento jurídico, en razón de que la persona pierde o ve reducido su ámbito de autodeterminación, cuando aparecen determinadas circunstancias...”²³

b.5. Falta de punibilidad

La falta de punibilidad es el último elemento negativo de la teoría del delito y se refiere a que una conducta o acción para que sea considerada como delito, además de encontrarse tipificada en la ley, de ser antijurídica y que la persona sea culpable de tal conducta; pero si dicha conducta no cuenta con una pena previamente establecida dentro del ordenamiento jurídico, no es considerada como delito, ya que no cumple con todos los elementos positivos estudiados en el presente capítulo.

Dentro de la legislación guatemalteca se pueden encontrar varios tipos penales que no son punibles, como por ejemplo, el establecido en el Artículo 137 del Código Penal, el cual norma: “No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnostico favorable de por lo menos otro médico, si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos”. En el referido Artículo se

²³ **Ibid.** Pág. 380

establece claramente que la acción que regula no es punible, por lo cual no puede ser considerada como delito.

Para que una conducta sea considerada como delito, necesariamente se tienen que cumplir los cinco elementos positivos de la teoría del delito. Caso contrario en los elementos negativos, en virtud de que basta la existencia de un solo elemento negativo para que la conducta de una persona no sea considerada como delito.





CAPÍTULO II

2. Delito de extorsión

El delito de extorsión no afecta solamente a una persona en particular, este delito afecta a varias personas ya que el mismo ha generado en la sociedad violencia en gran magnitud, debido a que es un delito complejo que ha ido evolucionando con el paso del tiempo y los avances tecnológicos.

2.1. Antecedentes

“El delito de extorsión tiene su antecedente más remoto en Roma, en donde después de que el hurto se consideró delito privado, aparecieron varias figuras que eran contempladas bajo el mismo rubro; la extorsión aparece en el Digesto bajo el nombre de concussio que era la consecución de dinero mediante coacción moral. Este delito se podía cometer como abuso de la autoridad de los funcionarios y como amenaza de acusar a alguien de delito. Durante el imperio Romano estuvo considerado dentro del delito de estelionato”²⁴

2.2. Definición

En la legislación, el delito de extorsión, se encuentra regulado en el Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal; su bien jurídico tutelado es el patrimonio, en

²⁴ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal parte especial**. Pág. 197

virtud, que el patrimonio de las personas es uno de los principales bienes jurídicos que se ve afectado con este delito. El delito de extorsión se encuentra regulado en el Artículo 261, que establece lo siguiente: “Extorsión. Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años inmutables”.

Es así como se puede conocer una definición legal de lo que es el delito de extorsión; en la cual se logra determinar que cuenta con distintos elementos y características que lo distingue de otros delitos, los cuales serán analizados en el presente capítulo.

El diccionario de la Real Academia Española define la palabra extorsión, como “presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio”.²⁵

“La acción consiste en que con el objetivo de lograr un lucro injusto, para defraudar o exigir cantidad de dinero, haciendo uso de violencia o de amenaza (directa o encubierta) o por medio de tercera persona, y mediante cualquier medio de comunicación (actualmente y de moda en nuestro país por medio del teléfono celular, inclusive, es un secreto a voces, que supuestamente muchos actos de extorsión se

²⁵ <http://dle.rae.es/?id=HNb4ztx>. (Consultado: 25 de febrero 2018)

originan en los centros carcelarios), se obliga a otra persona a entregar dinero o bienes, o a firmar, suscribir, destruir o entregar algún documento, o contraer una obligación, condonarla o renunciar a un derecho”.²⁶

2.3. Naturaleza

Para determinar la naturaleza del delito de extorsión, se citará a los autores De Mata Vela y De León Velasco quienes expresan; “Se ha dicho que este delito es de naturaleza especial quienes citan a Cuello Calón, pues convergen diversos bienes jurídicos bajo su tutela. Así, encontramos un aspecto de Delito contra las personas por la existencia de violencia; pero por otra parte, por el hecho de obligar, hay una infracción contra la libertad, y finalmente, el ánimo de defraudar patrimonialmente nos sugiere implícitamente la violación del derecho patrimonial del defraudado; participa consecuentemente de la naturaleza de los delitos complejos”.²⁷

2.4. Elementos

Al analizar los elementos del delito de extorsión se hará referencia de forma individualizada de cada uno de ellos, elementos que son importantes identificar, para determinar la comisión de referido delito, como lo es el verbo rector, el bien jurídico tutelado, elemento material, elemento interno y elemento subjetivo.

²⁶ Escobar. **Op. Cit.** Pág. 197

²⁷ **Derecho penal guatemalteco, parte especial. Tomo II.** Pág. 484

a. Verbo rector

El verbo rector hace referencia a la acción prohibida, que se encuentra regulada en un tipo penal y en el delito de extorsión. Se prohíbe varias acciones, las cuales son: procurar, defraudar, exigir, obligar.

b. Bien jurídico tutelado

Los bienes jurídicos tutelados son todos los derechos que tienen las personas y que es deber del Estado proteger. Por medio de este tipo penal se protegen los siguientes bienes jurídicos: el patrimonio, la libertad, la integridad física, la vida, la seguridad y la moral de la persona.

c. Elemento material

El elemento material del delito de Extorsión se refiere a la exteriorización de la acción y está compuesto por los siguientes aspectos:

- a) "Obligar a alguien empleando violencia debiendo ser la misma, previa a la realización del hecho.
- b) La violencia debe ser medio para la realización de alguna de las siguientes actividades del pasivo: que éste firme, suscriba, otorgue, destruya o entregue cualquier documento. También: que contraiga una obligación, la condone o renuncie a algún derecho; aunque la ley no indica, suponemos que también documentalmente.

- c) Tales actividades están encaminadas a la realización de los hechos indicados, y a la entrega del documento.”²⁸
- d) El medio de comunicación utilizado, para realizar las amenazas, exigir cantidad de dinero alguna o defraudar a las personas víctimas de este delito, de forma directa o encubierta.

d. Elemento interno

Los autores De Mata Vela y De León Velasco, expresan que el elemento interno: “Está constituido por el ánimo de defraudar patrimonialmente al sujeto pasivo, que es lo que la ley denomina para procurar un lucro injusto”.²⁹

En otras palabras, el elemento interno del delito de extorsión, es algo subjetivo e intangible que se determina por medio de la intención que tiene el sujeto activo de causar el daño prescrito y prohibido en la ley.

e. Elemento subjetivo

El elemento subjetivo se refiere, a los sujetos que se ven inmersos, en la comisión de un delito. Encontrándose dentro de estos quien realiza la acción o sujeto activo y sobre quien recae la acción o sujeto pasivo.

²⁸ **Ibid.** Pág. 483

²⁹ **Ibid.**

- a) Sujeto activo: puede ser cualquier persona que utilizando cualquier medio de comunicación y que a través de violencia y bajo amenazas directas o encubiertas, o por medio de tercera persona, procure un lucro injusto, obligando a otro a entregar dinero, bienes o cualquier otro beneficio.
- b) Sujeto pasivo: es toda persona que se siente obligada a realizar actos, entregar bienes y otorgar beneficios presionada por medio de la violencia y amenazas que le haga el sujeto activo.

2.5. Clases de extorsión

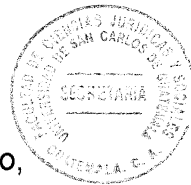
En Guatemala el delito de extorsión se lleva a cabo bajo diferentes circunstancias y de diversas maneras, por lo que se propone clasificarlo desde dos puntos de vista: desde el punto de vista de a quien afecta y desde el punto de vista del autor, que para una mejor comprensión se desarrollan a continuación.

2.5.1. Desde el punto de vista de a quien afecta

En esta clasificación, se toman en cuenta la diversidad de personas que son víctimas de este delito.

a. Extorsión individual

Esta clase de extorsión es la que se dirige directamente a una persona individual, se lleva a cabo por cualquier medio de comunicación, con el objeto de exigirle y obligarla



de forma violenta y mediante amenazas, a que realice o entregue, documentos, dinero, o cualquier otro bien, con el fin de evitar un mal mayor a sí mismo o bien a su familia. Este tipo de extorsión se encuentra tipificada en el Artículo 261 del Código Penal.

b. Extorsión comercial

Es la que va dirigida a todos los establecimientos comerciales, como tiendas, restaurantes, colegios, farmacias, entre otros; el objeto de esta clase de extorsión es obtener de la víctima un beneficio constante, mediante intimidaciones violentas, hechas por cualquier medio de comunicación, con el fin de no dañar el establecimiento comercial, al personal y a los propietarios.

c. Extorsión a transportes

Por medio de esta clase de extorsión, se afecta a cualquier medio de transporte, en virtud que el objeto de la misma, es dejarlos circular en la vía pública a cambio de obtener dinero u otro beneficio de forma periódica, mediante solicitudes e intimidaciones violentas hechas a los conductores por cualquier medio de comunicación.

Por lo general, en este tipo de extorsión se opera entregando un teléfono celular a los conductores, quienes se ven obligados a recibirlo por temor a que atenten contra ellos en ese momento, posteriormente reciben llamadas solicitándoles cierta cantidad de dinero e indicándoles la forma y el lugar donde deben de entregar lo requerido. Por la



complejidad de este tipo de extorsión, es evidente que es necesaria la participación de varias personas. Este tipo de extorsión, se encuentra tipificada como obstrucción extorsiva de tránsito, regulada en el Artículo 11 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

d. Exacciones intimidatorias

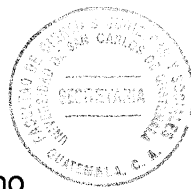
Este tipo de extorsión es la que se realiza en la vía pública o en medios de transporte, por medio de intimidaciones que las organizaciones criminales realizan, a distintas personas, con el objeto de exigir y obtener de ellas cualquier tipo de beneficio.

2.5.2. Desde el punto de vista del autor

Esta clasificación hace referencia al sujeto activo del delito de extorsión, en virtud que este delito puede ser cometido por una sola persona o bien por una organización criminal.

a. El imitador

Este tipo de extorsionador opera aprovechándose del miedo de las personas, haciéndoles creer que es una persona peligrosa que pertenece a una organización criminal o mara y que está siendo vigilado por la misma, que tiene información personal de la víctima cuando en realidad no representa mayor peligro, en virtud que sus



amenazas resultan no ser ciertas, porque no es un verdadero extorsionador y no pertenece a ninguna mara. Él actúa muchas veces solo.

b. El llanero solitario

“En esta clase de extorsión, opera una sola persona, que es la que realiza todas actividades necesarias para la comisión del delito, por lo general el extorsionador resulta ser una persona que conoce de cerca a la víctima y sabe información privada de la misma.”³⁰

El llanero solitario conforma un equipo de una sola persona, quien se encarga de llamar, amenazar y cobrar la extorsión, no representa gran peligro sin embargo si puede causar daño a sus víctimas para lograr su objetivo.

c. La banda o mara

Esta clase de extorsión, es operada por una estructura criminal, es una de las más peligrosas, debido que su ejecución es más compleja y organizada, porque cada uno de los miembros de la estructura criminal tiene una tarea específica. Dentro de los principales elementos, se pueden mencionar, el autor intelectual, es quien organiza la comisión del delito y por lo general, se encuentra privado de libertad; los intermediarios, quienes reciben órdenes de los privados de libertad y las llevan a cabo afuera de las cárceles; los reclutadores, quienes se encargan de buscar personas como sicarios;

³⁰ <http://www.soy502.com/articulo/hacer-si-te-llama-extorsionador-68696>. (Consultado: 13 de marzo 2018)



personas que se encargan de dejar los teléfonos a las víctimas; personas que se encargan de ingresar los teléfonos a los centros de privación de libertad; y los que reciben el dinero producto de la extorsión o los que prestan sus nombres para la apertura de cuentas bancarias.

2.6. Delito de asociación ilícita

En el de asociación ilícita necesariamente se requiere la participación de tres o más personas, la comisión de este delito en algunos casos es un medio necesario para cometer otros delitos. Por medio de este delito los partícipes conciertan la comisión de otros delitos.

2.6.1. Antecedentes

El delito de asociación ilícita tiene sus antecedentes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre del año 2000 y suscrita por Guatemala, el 12 de diciembre del año 2000. En esta, los Estados parte se comprometen a cumplir e integrar en su ordenamiento jurídico interno los delitos que se establecen en dicha Convención.

En el caso de Guatemala, la mencionada Convención fue aprobada el 1 de diciembre del año 2003 por medio del Decreto 36-2003 del Congreso de la República, y los delitos

que se establecen en la misma se encuentran regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada. Dentro de ellos se establece el delito de asociación ilícita.

2.6.2. Definición

El diccionario de la Real Academia Española define las palabras asociación y asociarse como: “Acción y efecto de asociar o asociarse, unir una persona a otra que colabore en el desempeño de algún cargo, comisión o trabajo”.³¹ Así mismo, el referido diccionario define la palabra ilícita como: “No permitido legal o moralmente”.³²

En conclusión, se puede decir que la asociación ilícita se refiere a la reunión de varias personas, con el objeto realizar un mismo fin, el cual es contrario a las normas jurídicas y en consecuencia tiene una pena.

En la legislación guatemalteca, el delito de asociación ilícita se encuentra regulado en una ley penal especial denominada Ley Contra la Delincuencia Organizada, contenida en el Decreto 21-2006 del Congreso de la República. Dicho delito se norma en el Artículo 4, el cual establece: “Asociación ilícita. Comete el delito de asociación ilícita, quien participe o integre asociaciones del siguiente tipo:

1. Las que tengan por objeto cometer algún delito o después de constituidas, promuevan su comisión; y,

³¹ <http://dle.rae.es/?id=42B2wig>. (Consultado: 28 de marzo 2018)

³² <http://dle.rae.es/?id=KyJLzUc>. (Consultado: 28 de marzo 2018)

2. Las agrupaciones ilegales de gente armada delincuencia organizada o grupos terroristas.

Este delito será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión, sin perjuicio de las penas asignadas a los delitos cometidos”.

Es así, como se puede observar una definición legal de lo que es el delito de asociación ilícita. Se puede determinar que cuenta con varias características esenciales y elementos que son parte importante para identificarlo. Su regulación se hizo necesaria en la sociedad guatemalteca por las nuevas modalidades creadas por los grupos u organizaciones criminales, para la comisión de diversos delitos.

2.6.3. Naturaleza

Para determinar la naturaleza del delito de asociación ilícita se iniciará estableciendo, que este delito no se encuentra regulado en la ley general del ordenamiento jurídico, sino en una ley penal especial, por lo que su naturaleza es especial; aunado a esto, se debe tomar en cuenta que protege diversos bienes jurídicos tutelados por el Estado.

En virtud que, por medio de este delito, se puede afectar la vida e integridad de las personas, así como la seguridad, la salud y el patrimonio de las mismas, entre otros. También es un delito complejo que es ejecutado por una banda, organización o grupo criminal, integrado por tres o más personas.

2.6.4. Elementos

Los elementos del delito de asociación ilícita son todos aquellos aspectos que se deben tomar en cuenta para determinar, al momento de la comisión, que se trata del referido delito, en virtud que cada uno de los delitos regulados en el ordenamiento jurídico cuenta con elementos propios que lo diferencia de los demás.

Dentro de estos elementos se encuentran: el verbo rector, el bien jurídico tutelado, elemento material, el elemento interno y el elemento subjetivo; estos serán analizados en el presente capítulo.

a. Verbo rector

El verbo rector hace referencia a la acción prohibida que se encuentra regulada en un tipo penal y en el delito de asociación ilícita. Se prohíben dos acciones, las cuales son: participar e integrar.

b. Bien jurídico tutelado

Los bienes jurídicos tutelados son todos los derechos que tienen las personas y que es deber del Estado proteger. Por medio de este tipo penal se protegen los siguientes bienes jurídicos; la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad, la paz el patrimonio y el desarrollo integral de la persona.

c. Elemento material

El elemento material del delito de asociación ilícita, comprende la exteriorización de los aspectos siguientes:

- a) El hecho de participar en asociaciones que tengan como fin cometer delitos o promuevan la comisión de los mismos.
- b) El hecho de integrar una asociación que tenga como fin la comisión de delitos o promueva la comisión de los mismos.
- c) El hecho de formar agrupaciones ilegales de gente armada, que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos.

d. Elemento interno

El elemento interno del delito de asociación ilícita, está constituido por el ánimo de integrar o participar, que tiene cada una de las personas que decide formar parte de una asociación que tiene como fin cometer o promover la comisión de uno o varios delitos, y la intención de dichas personas, para llevarlos a cabo.

e. Elemento subjetivo

El elemento subjetivo del delito de asociación ilícita es el conjunto de todas personas que participan en el delito, tomando en cuenta que para que dicho delito se lleve a cabo

es necesaria la participación de varias personas. Siendo estas el sujeto activo y el sujeto pasivo.

- a) Sujeto activo: el sujeto activo del delito analizado comprende a cualquier persona que participe o integre un grupo estructurado de tres o más personas, el cual exista durante cierto tiempo y actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos.
- b) Sujeto pasivo: el sujeto pasivo del delito analizado puede ser el Estado o cualquier persona que sea afectada, por medio de los delitos cometidos, por la estructura criminal.

f. Aplicación de la pena a imponer

Dentro de la clasificación del delito de extorsión se encuentra las exacciones intimidatorias y la obstrucción extorsiva de tránsito, cuando varias personas se conciertan para la comisión de los referidos delitos, cometiendo a la vez el delito de conspiración; la pena a imponer a cada persona será la misma que señala el delito que se ha cometido e, independientemente, se aplicará la pena del delito cometido, esto quiere decir que se le aplicará a cada persona la pena de 6 a 12 años de prisión, que se señala para los delitos de las exacciones intimidatorias y la obstrucción extorsiva de tránsito regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada y aunado a esa pena, se le aplicara la pena de 6 a 12 años de prisión por el delito de conspiración regulado en el mismo cuerpo legal; de la misma manera se aplicara cuando se trate del delito de asociación ilícita. Es así como se aplicará la pena de los delitos relacionados en el

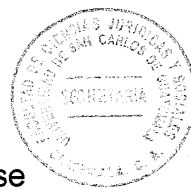
párrafo anterior, según lo establece el Artículo 3 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

2.7. Relación entre el delito de extorsión y el delito de asociación ilícita

El delito de extorsión es un delito complejo, que busca defraudar en su patrimonio a una persona, empleando violencia y amenazas utilizando un medio de comunicación.

El delito de extorsión, en un panorama general, inicia con la observación y seguimiento constante, que se hace a una determinada persona y en algunos casos, a los miembros de su familia, con el objeto de obtener información relevante, la cual posteriormente será utilizada en contra del sujeto pasivo del mencionado delito. Por medio de la información recabada, el sujeto activo procede a realizar amenazas en forma violenta, por cualquier medio de comunicación, al sujeto pasivo, con el fin de obtener, por lo general, una cantidad de dinero, o bien, defraudarlo de otra manera en su patrimonio; posteriormente, el sujeto pasivo, se ve obligado a depositar o entregar lo que le exigen, para que no le sea causado un mal mayor.

Es así como se lleva a cabo dicho delito, en la mayoría de los casos, para su comisión, se hace necesaria la participación de varias personas, quienes de una u otra manera llevan a cabo actos que aparentemente no son individualmente prohibidos, pero si forman parte importante para que este delito sea consumado.



El delito de extorsión y el delito de asociación ilícita son delitos complejos, los cuales se encuentran estrechamente relacionados por diversas causas como las que a continuación se mencionan: primero, que para la comisión de ambos delitos es necesaria la pluralidad de sujetos; segundo, en ambos delitos se refleja la existencia de una estructura criminal; tercero, la comisión del delito de asociación ilícita es medio necesario para cometer el delito de extorsión; por último, ambos delitos afectan varios bienes jurídicos tutelados por el Estado.





CAPÍTULO III

3. Derecho penitenciario

El derecho penitenciario es una parte del derecho penal, el cual se encarga de regular todo lo concerniente al cumplimiento de las penas.

3.1. Concepto

“Este término ha sido sumamente criticado porque encierra la religiosa idea de penitencia, o sea de castigo, que es un tanto arcaica, y choca con la moderna concepción de readaptación o rehabilitación social. En la época antigua, el mal de la pena era la reacción natural contra el individuo que atacaba la organización social, y la única manera de expresar esa reacción era bajo la forma de un sufrimiento. Para los antiguos la pena era un sufrimiento (carácter expiatorio de la pena), en los siglos XVI y XVII, las cárceles tenían por objeto la seguridad del detenido a fin de evitar su fuga, las sanciones de carácter religioso estaban inspiradas en el temor a Dios: Si el individuo cree en la sanción sobrenatural, eso bastaba para impedirle cometer un delito porque sabía que en el más allá habría de ser castigado por hechos delictuosos cometidos en vida”.³³

³³ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Componentes del que hacer penitenciario.** Pág.19

En conclusión se puede decir que el concepto del derecho penitenciario encierra todo lo relacionado al concepto de la palabra penitenciario, desde su surgimiento así como la aplicación o uso que se le ha dado en las distintas épocas de la historia.

3.2. Definición

“El derecho penitenciario es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y a velar por la vida del condenado dentro y fuera del establecimiento penitenciario. El autor Novelli, considera al Derecho Penitenciario como un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución y las medidas de seguridad. Es el conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de las pena en los centros penales o penitenciarios destinados para el efecto”.³⁴

El derecho penitenciario comprende el conjunto de normas, principios, doctrinas y teorías; que se encargan de estudiar y regular todo lo concerniente a la ejecución de las penas privativas de libertad.

El sistema penitenciario se encarga de los privados de libertad a partir del momento que la persona condenada entra a un centro de prisión preventiva, o bien, a un centro de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, que coloquialmente se conoce como cárcel las cuales forman parte del sistema penitenciario de un país determinado.

³⁴ Ibid.



3.3. Objeto

“El objeto del derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del Derecho Administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública. Generalmente los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o readaptación del delincuente... Por otro lado cabe recordar que actualmente los centros penales ya no se consideran como lugares de castigo, pero tampoco de descanso, por ello debemos tomar en cuenta que el hecho de encontrarse privado de libertad no significa en ningún momento que el recluso pierda su calidad humana, social y de trabajo, razón por la cual el recluso debe recibir un trato que estimule sus cualidades inherentes que como todo ser humano tiene derecho a desarrollar”.³⁵

3.4. Sistemas penitenciarios

“Los Sistemas Penitenciarios tienen por objeto la reforma o enmienda del delincuente. Antiguamente al someter a un individuo a una pena privativa de libertad se perseguía el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir un castigo con un fin expiatorio, más tarde evolucionó hasta considerar que era necesario someter a ese individuo que había cometido un delito, a un sistema que tuviera por objeto reformarlo. Los sistemas

³⁵ **Ibid.** Pág. 20

penitenciarios son también todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal...”³⁶

La existencia y la función de los sistemas penitenciarios son vitales dentro de un Estado, ya que son instituciones que tiene a su cargo el resguardo de las personas que han cometido un hecho delictivo, privándolas de su libertad como un castigo, lo que en la actualidad no es su única función; sino que además estas instituciones tienen que reeducar y reinserir a los privados de libertad en la sociedad.

3.5. Sistema penitenciario guatemalteco

“Para entender conceptualmente lo que es el sistema penitenciario guatemalteco es necesario definir tres cosas que son distintas y que frecuentemente se confunden;

- **El sistema**, es el conjunto de reglas y servicios más o menos eficaces, cuyo objetivo es orientar como se debe llevar a cabo el fin asignado a la ejecución penal.
- **El tratamiento penitenciario**, el objeto fundamental del tratamiento es la consecuencia de un fin, en el caso guatemalteco, el asignado dentro de la ley del régimen penitenciario, como es la rehabilitación y readaptación a la sociedad del recluso.
- **El régimen**, en cambio es el tipo de vida resultante de la aplicación del sistema que se traduce en el tratamiento.

³⁶ Ibid. Pág. 22

Un sistema de acuerdo a los especialistas en la materia es una entidad constituida por elementos diferentes que interactúan y dependen entre sí con un fin determinado el sistema penitenciario es: el conjunto de principios que se aplican para lograr la mayor eficacia posible en el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Para entenderlo mejor en el caso de guatemalteco podemos decir que: es el conjunto de principios reglas que contempla la ley del régimen penitenciario, normativa nacional relacionada y los tratados y convenios en materia penitenciaria, ratificados por el Estado de Guatemala”.³⁷

Una definición legal, del sistema penitenciario guatemalteco, se encuentra en el Artículo 2 de la Ley del Régimen Penitenciario el cual establece: “Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.

Condensando, se puede decir que el Sistema Penitenciario guatemalteco es una institución que se encarga de la custodia y seguridad de todas aquellas personas que han sido privadas de su libertad, por medio de una sentencia condenatoria emitida por un órgano jurisdiccional competente; así mismo, dicha institución tiene a su cargo la readaptación, la reeducación y la reinserción de los privados de libertad a la sociedad,

³⁷ **Ibid.** Pág. 15

con el objeto que no vuelvan a cometer otro delito. Esta institución se denomina Dirección General del Sistema Penitenciario y pertenece al Ministerio de Gobernación.

3.5.1. Principios del sistema penitenciario

Doctrinariamente, los principios fundamentales para comprender el sistema penitenciario en su compleja realidad son los siguientes:

“Autonomía: existe un objeto material de tal complejidad que no tiene cabida en otras ciencias y que formalmente está determinado por su contenido científico específico: el hombre que es estudiado por otras disciplinas pero en un contexto diferencial que le resulta propio”³⁸

La autonomía determina la importancia que tiene el objeto y función del sistema penitenciario en un Estado.

“Sistematización: el sistema penitenciario es un hecho y proceso complejo, en el que se interrelacionan un número de circunstancias políticas, sociales, científicas no puede ser abordado en forma independiente sino que se lo debe tratar orgánicamente para encontrar solución a los problemas penitenciarios”.³⁹

³⁸ Ibid. Pág. 6

³⁹ Ibid.



Los principios generales del sistema penitenciario guatemalteco se encuentran regulados de los Artículos 4 al 11 del Decreto 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, de los cuales se mencionan:

- a) El principio de recluso o reclusa, el cual establece en su parte conducente, en el Artículo 4 del Decreto 33-2006 "...toda persona que se encuentre privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena."
- b) Principio de legalidad, el cual establece en su parte conducente, en el Artículo 5 del Decreto 33-2006 "...nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente..."
- c) Principio de igualdad, el cual establece en su parte conducente, en el Artículo 6 del Decreto 33-2006 "por ningún motivo o factor se realizaran actos discriminatorios a las personas reclusas..."
- d) Principio de afección mínima, el cual establece en su parte conducente, en el Artículo 7 del Decreto 33-2006 "...las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden."
- e) Principio de control judicial y administrativo del privado de libertad, el cual establece en su parte conducente, en el Artículo 8 del Decreto 33-2006 "toda pena se ejecutara bajo el estricto control de juez de ejecución..."
- f) Principio de derecho de comunicación, el cual establece en su parte conducente, en el Artículo 9 del Decreto 33-2006 "es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas."



- g) Principio de humanidad, el cual establece en su parte conducente, en el Artículo 10 del Decreto 33-2006 “toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano...” y,
- h) Principio de participación comunitaria, el cual establece en su parte conducente, en el Artículo 11 del Decreto 33-2006 “para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del Sistema Penitenciario deberán fortalecer la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas...”.

Cada uno de los principios, deben ser aplicados en el sistema penitenciario, con el objeto de garantizar a las personas privadas de libertad los derechos mínimos que les corresponde, a la vez tienden a reeducar y reincorporar a los privados de libertad a la sociedad. Dichos principios son fundamentales para el funcionamiento del sistema penitenciario.

3.5.2 Fines del sistema penitenciario

Los fines del sistema penitenciario son todos aquellos que la referida institución pretende alcanzar por medio de los objetivos, la planificación, las estrategias, y el trabajo que la institución realiza.

Dentro de los fines que tiene el sistema penitenciario guatemalteco, se puede mencionar lo regulado en el Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario, que establece: “a) mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y, b) proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables

para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”

3.6. Privados de libertad

Son todas aquellas personas que por orden judicial se encuentran en algún centro de detención específico, privadas de libertad, por una detención preventiva o cumpliendo una condena.

3.6.1. Derechos

Una persona que se encuentra privada de libertad, en cualquiera de los centros del sistema penitenciario, tiene derechos que se deben respetar. Algunos de estos derechos son:

- a) Asistencia médica: Los reclusos tienen el derecho a que se les brinde asistencia médica cuando lo requieran, la cual deberá ser en cualquier especialidad que se necesite y de forma gratuita.
- b) Alimentación: Los reclusos tienen derecho a obtener los alimentos que toda persona necesita, los cuales deben de ser suficientes.
- c) Trabajo: Los reclusos tienen derecho a desempeñar un trabajo y que se les remunere bajo ciertas condiciones.

- d) Comunicación: Los reclusos tienen derecho de comunicarse con familiares y otras personas, siempre con la supervisión y bajo las condiciones de la autoridad correspondiente.
- e) Visitas: Los reclusos tienen derecho de recibir visitas de familiares y amigos, en forma general; también tienen derecho a visita íntima de su pareja, cumpliendo las normas de seguridad.
- f) Educación: Los reclusos tienen derecho a la educación, no importando el nivel académico que requieran.

3.6.2. Obligaciones

A las personas que se encuentran privadas de libertad en los centros penitenciarios se les garantizan sus derechos, pero también se les imponen obligaciones, las cuales deben de cumplir de conformidad con la ley.

El Artículo 32 de la Ley del Régimen Penitenciario establece: “toda persona reclusa tiene la obligación de cumplir y respetar:

- a) a las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios,
- b) los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacione,
- c) las disposiciones que dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario,

- d) la jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición,
- e) La higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres del establecimiento,
- f) Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y, g) las actividades y los horarios que contemple el reglamento respectivo.”

3.6.3. Prohibiciones

Las prohibiciones se refieren a los distintos objetos que por seguridad de ellos mismos, de los guardias de seguridad y de todas las personas que por una u otra razón se relacionen con los centro de privación de libertad. Dentro de estos objetos se encuentran: las armas de fuego o cualquier otro tipo de arma, drogas o estupefacientes, bebidas embriagantes, joyas, cualquier tipo de dispositivo móvil que pueda ser utilizado para comunicarse o aparato eléctrico, dinero en grandes cantidades y medicamentos que no sean necesarios para la salud del recluso.

3.7. Visita de los privados de libertad

Las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir visita de las distintas personas que pertenezcan a su círculo social, con el objeto de fomentar la interacción y readaptación social, así como fomentar la unión familiar.



Los reclusos pueden recibir dos clases de visitas, las cuales son. La visita general y visita íntima. La primera, es la visita que pueden hacer los familiares, amigos y personas cercanas al recluso; y la segunda, es una visita en condiciones más privadas, conocida también como visita conyugal, se refiera a la visita de la pareja sentimental, cónyuge o conviviente y para que se lleve a cabo esta clase de visita se deberá acreditar el vínculo correspondiente entre el privado de libertad y el cónyuge o pareja. Los privados de libertad también pueden recibir la visita de médicos particulares, abogados, notarios, representantes espirituales de cualquier religión.

3.7.1. Obligaciones

Las personas que visitan a los reclusos en un centro de privación de libertad, deben tomar en cuenta que están obligadas a cumplir con ciertas condiciones para el ingreso, como lo es; respetar los protocolos de seguridad del sistema penitenciario, someterse a revisión corporal, permitir la revisión de los objetos que quiera ingresar y cumplir con la vestimenta adecuada.

3.7.2. Prohibiciones

Las personas que visiten a los privados de libertad se les prohíbe el ingreso de diversos artículos a los centro de privación de libertad, el intentar ingresar determinados artículos conlleva la comisión de un delito por parte del visitante; algunos de los artículos que son prohibidos ingresar son: las armas de cualquier clase, cualquier tipo de droga o estupefaciente, bebidas alcohólicas, dinero en cantidades mayores a Q.300.00, joyas,



material pornográfico, cualquier aparato por medio del cual se pueda establecer comunicación y todos los demás que pongan en peligro la seguridad.

3.8. Comunicación en el sistema penitenciario

Uno de los derecho de los privados de libertad es la comunicación con familiares, amigos y otras personas de su círculo social; pero siempre con la supervisión y bajo las condiciones de la autoridad correspondiente, es por esto que en los centro de privación de libertad existen teléfonos públicos con los cuales pueden ejercer su derecho de comunicación; en virtud de lo cual, las personas que reciben llamadas de los privados de libertad, previamente se les indican que proviene de un centro de privación de libertad, dando la opción para que el destinatario decida si la acepta la llamada o si no la acepta.

El uso de medios de comunicación particular en los centros de privación de libertad, es restringido para los privados de libertad, sin embargo es evidente que de una u otra manera se las ingenian para obtener todo tipo dispositivos móviles por medio de los cuales entablan comunicación con personas a fuera de la cárcel.

Derivado del mal uso de las comunicaciones en los diversos centros de privación de libertad y de la ineficacia de los reglamentos y protocolos de seguridad para el ingreso a los mismos, entra en vigencia en el año 2014 la Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos, por medio del Decreto 12-2014 de



Congreso de la República. Esta tiene por objeto, controlar las telecomunicaciones móviles en los centros penitenciarios, así como establecer normas que impidan las telecomunicaciones no autorizadas desde centros del sistema penitenciario.



CAPÍTULO IV

4. Falta de aplicación de los reglamentos del sistema penitenciario en cuanto al ingreso de dispositivos móviles empleados para el delito de extorsión

El delito de extorsión es un delito complejo que se puede llevar a cabo de diversas formas. Una de ellas es la extorsión que proviene de los centros de privación de libertad la cual se ejecuta por medio de una organización criminal.

Según lo establece el Artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada. "...se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más delitos..."

La ejecución de este delito está compuesto, por varias fases, las cuales son planificadas por la organización criminal, previamente a iniciar con la ejecución o materialización de las mismas, dentro de las cuales se explican a continuación.

4.1. Selección de víctimas

Para empezar la ejecución del delito de extorsión, la organización criminal estudia a las víctimas por medio de la observación constante de las mismas, siguiéndolas y determinando como es su vida cotidiana, buscando puntos débiles para posteriormente

utilizarlos a su favor. Para llevar a cabo esta fase, la organización criminal cuenta con ciertas personas especializadas y designadas, que realizan este trabajo.

Es así como se inicia la comisión de dicho delito la mayoría de los casos, los jefes, cabecillas o directores de la organización criminal, se encuentran privados de libertad, siendo desde los centros de privación de libertad que emanan las órdenes para todos los miembros de la organización criminal.

4.2. Entrega del medio de comunicación a la víctima

Una vez la víctima ha sido seleccionada por la organización criminal y la misma cuenta con la información suficiente para amenazar e intimidar a la víctima, proceden con la segunda fase de la extorsión, en la cual se le hace llegar al sujeto pasivo de este delito un teléfono celular que será el medio de comunicación entre los extorsionadores y este.

Cuando se le entrega el teléfono a la víctima, esta no se puede negar a recibirlo en virtud que las personas designadas para la entrega lo hacen con violencia y amenazas, siendo desde ese momento se ve afectada psicológicamente por la presión ejercida en su contra.

4.3. Comunicación con la víctima

Cuando la víctima tiene el medio de comunicación, el cabecilla de la organización criminal realiza la llamada de forma violenta e intimidatoria y le exige a la víctima cierta



cantidad de dinero, a cambio de no quitarle la vida a ella o algún miembro de su familia, indicándole ciertos acontecimientos, que fueron investigados con anterioridad, por los miembros de la organización criminal, encargados de ese trabajo dándoles a entender que los tienen completamente vigilados, atemorizando de esta manera y no dejándole otra opción que cumplir con las exigencias que se le hace.

4.4. Forma y pago de la extorsión

Cuando la víctima se ve obligada a cumplir con las exigencias de la organización criminal, por temor a las amenazas que le hicieron, le indican como y cuando debe entregar la cantidad de dinero que le exigieron.

Es aquí en donde los que jerárquicamente se encuentran debajo de los cabecillas, fuera del centro de privación de libertad, se dedican a reclutar personas, las cuales se dedicarán a buscar a más personas que puedan crear cuentas bancarias en donde se depositará el producto de la extorsión, y otras que se dedicarán a darle movimiento a ese dinero, o bien, personas que servirán de recolectoras del producto de la extorsión.

En ambos casos, comúnmente, estas personas no conocen al cabecilla de la organización criminal y por una mínima cantidad de dinero se involucran en la organización criminal, no siendo parte de los miembros que representan mayor peligrosidad.

Una vez cobrada la extorsión, el producto de la misma llega a las manos del cabecilla, utilizando ese dinero para fortalecer su organización.

4.5. Falta de pago de la extorsión

Dentro de la organización criminal, también hay sicarios, que actúan en los casos que la víctima se rehusó a pagar la extorsión, o bien para intimidar aún más a la víctima, orientándola a que cumpla con las exigencias que se le hacen.

Cuando la persona que es víctima del delito de extorsión no cumple con lo que la organización criminal le solicitó, los sicarios proceden a darle muerte a la propia víctima o a algún familiar. En los casos de extorsión a medios de transporte, el objetivo de los sicarios son los choferes y ayudantes de los mismos, por medio de lo cual generan violencia de gran magnitud en la sociedad.

La ejecución de este delito conlleva una planificación y organización minuciosa y bien estructurada, por lo que cada paso a realizar ha sido bastante estudiado por los miembros de la organización criminal, los cuales son expertos en lo que hacen y cuentan con entrenamiento y experiencia.

Por lo general, cuando la Policía Nacional Civil aprehende a personas involucradas en esta clase de delitos, son las que jerárquicamente se encuentran en el rango más bajo de la organización criminal, no pudiendo así desarticularla.



Ya que estas personas no tienen mayor información de toda la ejecución de la extorsión, ni saben quiénes son de los demás miembros de la organización criminal que si representan peligrosidad.

4.6. Ingreso de dispositivos móviles a centros de privación de libertad

El ingreso a de los centros de privación de libertad de cualquier equipo electrónico que sirva para establecer comunicación, entre los privados de libertad o internos con personas fuera de dichos centros, es considerado como delito, según lo establece el Decreto 8-2013 del Congreso de la República, Ley de Equipos y Terminales Móviles, que entro en vigencia el 3 de octubre del año 2013, el cual fue declarado de urgencia nacional. Así como el uso de los mismos, tanto por los privados de libertad o internos como por funcionarios o empleados públicos del sistema penitenciario, ambos casos están tipificado como delito en la referida Ley de Equipos y Terminales Móviles.

Sin embargo, en cada requisa realizada en los centros de privación de libertad del sistema penitenciario, ya sea en los centros de prisión preventiva como en los centros de cumplimiento de condena, se encuentra variedad de objetos, los cuales según los protocolos de seguridad del sistema penitenciario son prohibidos ingresarlos y que los privados de libertad los tengan.

Según las estadísticas que se obtuvieron por parte del Ministerio de Gobernación, a través del acceso a la información pública, referentes al centro de detención preventiva



para hombres de la zona 18 de los años 2016, 2017 y principios del 2018, reflejan los siguientes resultados.

En el año 2016 se realizaron 25 requisas, en las cuales se hallaron variedad de objetos electrónicos para establecer comunicación, como lo son: 68 baterías para celular, 7 cables USB, 79 cargadores para celular, 8 celulares, 10 chip, 56 fragmentos de papel, que contenían, notas y listas de números telefónicos, 19 teléfonos públicos, 1 *reuter* para internet, entre otros objetos prohibidos.

En el año 2017 se realizaron 16 requisas, en las cuales se hallaron: 26 celulares, 33 chips, 8 memorias USB, entre otros objetos prohibidos.

En lo que va del año 2018 se han realizado 8 requisas, en las cuales se han hallado, 23 baterías para celular, 5 cargadores para celular, 61 celulares, 7 chips, 6 fragmentos de papel, que contenían, notas y listas de números telefónicos, 11 memorias USB, 3 teléfonos satelitales, entre otros objetos prohibidos.

Como se puede constatar, los privados de libertad están al día con los aparatos de última tecnología para poder comunicarse con las personas fuera del centro de privación de libertad en el que se encuentran, en virtud que según las estadísticas en el presente año se han encontrado 3 teléfonos satelitales, los cuales no pueden ser rastreados como un teléfono celular común.

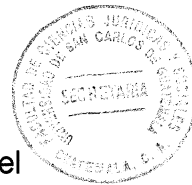
Por lo que se hace evidente la deficiencia de los reglamentos y de los protocolos de seguridad del sistema penitenciario en cuanto al ingreso de las diversas personas a los mismos, en virtud de las estadísticas presentadas y tomando en cuenta que año con año aumenta el número de formas de comunicación con los avances tecnológicos, que son obtenidas por los privados de libertad o internos de forma ilegal.

4.7. Control de telecomunicaciones en los centros de privación de libertad

El control de las telecomunicaciones en los centros de privación de libertad se refiere a la restricción de señal en todos los centros del sistema penitenciario, en los cuales se encuentren personas reclusas o internas, con el objeto de impedir las telecomunicaciones no autorizadas en los mismos.

Por lo cual, todos los operadores de redes locales de telefonía móvil de la República de Guatemala se encuentran obligados a implementar soluciones técnicas efectivas para evitar el tráfico de las telecomunicaciones móviles desde los centros de privación de libertad del sistema penitenciario.

En el caso que estas no sean efectivas, la Superintendencia de Telecomunicaciones impondrá al operador una multa por cada centro del sistema penitenciario, en el que no se cumpla el mandato legal, según lo establece el Decreto 12-2014 del Congreso de la Republica, Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos, la cual entro en vigencia el 9 de abril del año 2014.



De esta manera se determina que los reglamentos y protocolos de seguridad del sistema penitenciario son ineficaces, en virtud de lo cual se hace necesario que el Congreso de la República, por medio de la facultad que le inviste el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, para decretar leyes, obligue a los operadores de redes locales de telefonía móvil a restringir la señal en los centros de privación de libertad, para evitar la comunicación de los privados de libertad o internos con otras personas fuera de dichos centros.

Esto no sería necesario si los privados de libertad o internos no tuvieran acceso a cualquier tipo de dispositivo móvil en los centros de privación de libertad, evitando así la comisión de varios delitos, entre ellos el delito de extorsión, proveniente del sistema penitenciario.

4.8. Demanda de dispositivos móviles en los centros de privación de libertad

Derivado de que el delito de extorsión proviene de las personas que se encuentran privadas de libertad y siendo necesario el uso de dispositivos móviles para establecer comunicación con la víctima y demás miembros de la organización criminal, en la comisión de dicho delito se ve reflejada una constante demanda de ingreso de dispositivos móviles y toda clase de aparatos para el funcionamiento de los mismos a los centros de privación de libertad.



Por lo que las personas buscan ingresar dichos aparatos de diversas formas, arriesgando su libertad, ya que están cometiendo un delito y en algunos casos hasta su integridad física, por la forma o método empleado para lograr el ingreso de los mismos.

Es por esto que los aparatos tecnológicos para las comunicaciones en los centros de privación de libertad tienen un alto valor, derivado de que la demanda de los mismos es bastante alta, en virtud que es vital para la comisión de dicho hecho delictivo. Es por ello que los privados de libertad buscan a cualquier costo y de cualquier forma el ingreso de los mismos, evadiendo contantemente las normas y protocolos de seguridad establecidas en dichos centros penitenciarios.

4.9. Fortalecimiento del sistema penitenciario

El sistema penitenciario es una institución de vital importancia en Guatemala, así como su correcto y eficiente funcionamiento, en virtud que tiene como fin reeducar y readaptar a los privados de libertad a la sociedad.

Por lo que derivado de las evidentes deficiencias del sistema penitenciario se proponen las siguientes soluciones.

4.9.1. Implementación de escáner corporal en los centros de privación de libertad

El escáner corporal es un dispositivo o aparato con avances tecnológicos, el cual es capaz de detectar cualquier objeto adherido al cuerpo, como: armas, metales, billeteras,



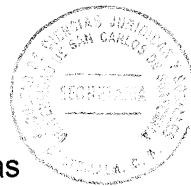
dispositivos móviles, entre otros. Este tipo de dispositivo es utilizado en los aeropuertos, centros comerciales, instituciones y empresas.

Se propone la implementación de escáneres corporales, en todos los centros de privación de libertad del sistema penitenciario, que deben ser utilizados para verificar el ingreso de las personas que tienen acceso a los centros de privación de libertad, tanto de las visitas a las que tiene derecho la persona privada de libertad, como los funcionario y empleados públicos del sistema penitenciario, no importando cual sea su puesto o rango en la institución, así como todas las personas que proveen servicios a los centros de privación de libertad.

4.9.2. Implementación de escáner de maletas en los centros de privación de libertad

El escáner de maletas es un dispositivo o aparato con avances tecnológicos, que sirve para detectar cualquier clase de objetos metálicos, drogas, armas entre otros. Este tipo de escáner no es igual al escáner corporal utilizado para las personas, en virtud que las ondas de rayos x utilizados en este tipo de escáner son más intensas, ya que deben penetrar la maleta para descubrir su contenido. Este tipo de dispositivo es utilizado en los aeropuertos, instituciones y empresas.

Se propone la implementación de este tipo de dispositivos en los centros de privación de libertad con el objeto de verificar el contenido de las encomiendas que ingresan a los centros de privación de libertad, así como las mochilas, bolsas, maletines u otros



análogos, que ingresan a los centros de privación de libertad, pertenecientes a las visitas, funcionarios o empleados del sistema penitenciario o cualquier otra persona que tenga acceso estas instrucciones.

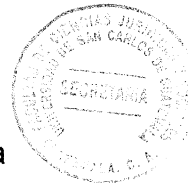
4.9.3. Sistema de bloqueo de señal de celulares en centros de privación de libertad

La implementación de soluciones técnicas para evitar las telecomunicaciones móviles en todos los centros de privación de libertad, es una obligación de todos los operadores de redes locales de telefonía móvil del país, impuesta por medio de la Ley de Control de Telecomunicaciones Móviles en los Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para la Transmisión de Datos; sin embargo, se evidenció la falta de cumplimiento del referido mandato legal.

Por lo que se propone que el sistema penitenciario implemente en todos los centros de privación de libertad, un sistema de bloqueo de señal de celulares, el cual debe abarcar la totalidad del centro y 10 metros más. Por medio de este tipo de tecnología se deberá bloquear la señal de cualquier operador no importando el avance tecnológico de la red.

4.9.4. Manejo del cobro de multas para fortalecer el sistema penitenciario

El Artículo 3 de la Ley de Control de Telecomunicaciones Móviles en los Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para la Transmisión de



Datos establece: “Los operadores de redes locales de telefonía móvil de la República de Guatemala deben implementar soluciones técnicas para que, desde los centros de prisión preventiva, centros de cumplimiento de condena para ejecución de penas y centros especializados de cumplimiento de sanciones privativas de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, no se puede generar tráfico de telecomunicaciones móviles... Las autoridades del Sistema Penitenciario deberán realizar un monitoreo periódico, cada quince (15) días, para asegurar que las medidas implementadas sean efectivas. En caso que no lo sean, la Superintendencia de Telecomunicaciones impondrá al operador, por cada centro en que no se cumpla la medida, una multa de entre trescientos mil quetzales (Q.300,000.00) a quinientos mil quetzales (Q.500,000.00) por cada mes de retraso en el funcionamiento efectivo...” lo cual es evidente que no se está cumpliendo.

En virtud de lo anterior se propone que se haga efectivo el cobro de las multas a los operadores de redes locales de telefonía móvil y que el dinero obtenido de las mismas se utilice para fortalecer al sistema penitenciario, en cuanto al cumplimiento de los reglamentos y protocolos de seguridad para el ingreso a los centros de privación de libertad.

Por medio de la adquisición de los medios tecnológicos adecuados, como los son: el escáner corporal, el escáner de maletas y el sistema de bloqueo de señal. Así como para fortalecer la infraestructura de los diversos centros de privación de libertad y capacitar constantemente al personal del sistema penitenciario en cuanto a la utilización de los medios tecnológicos adquiridos.

4.9.5. Personal adecuado en el sistema penitenciario

El recurso humano del sistema penitenciario es de vital importancia para el correcto funcionamiento del mismo, por lo que se hace necesario implementar un sistema de selección de personal adecuado, por medio de que se determine la vocación de cada una de las personas que pretendan formar parte del personal de la institución, así mismo determinar que los candidatos a optar por un puesto cuenten con los valores necesarios para el cargo que van a desempeñar, evitando de manera especial la corrupción dentro de la institución.



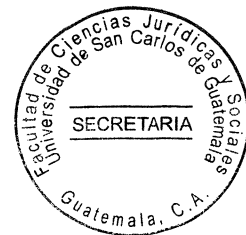


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Para cometer el delito de extorsión es necesario la utilización de un dispositivo móvil, por medio del cual se realizan las llamadas a las víctimas del referido delito, que en la mayoría de veces las realizan los privados de libertad. El delito de extorsión es cometido en la mayoría de casos por una banda, mara o grupo organizado; la que cuenta con personas que se encargan de encontrar la forma de violentar los sistemas de control de ingreso al sistema penitenciario, en virtud que el mismo es deficiente, porque carece de aparatos tecnológicos adecuados, para el registro de las personas, y por otra parte, porque los bloqueadores de señal que se encuentran ubicados en los centros de privación de libertad no cumplen la función para la que fueron instalados. Por lo tanto cuando cumplan su función las antenas bloqueadoras de señal y se logre hacer cumplir y fortalecer los protocolos de seguridad al sistema penitenciario, se erradicarán las llamadas de extorsión, provenientes de los privados de libertad en los centros penitenciarios.

Se recomienda que el sistema bloqueador de señal de celulares se instale en todos los centros de privación de libertad, los cuales deben de actualizarse periódicamente de acuerdo al avance de la tecnología. En el registro de visitas y en el sistema de encomiendas, debe de utilizarse un escáner corporal y un escáner de maletas para el registro de las mismas, los guardias del sistema penitenciario y todas las personas proveedoras de servicios a los centros de privación de libertad cuando ingresan también deben de pasar por ambos sistemas de seguridad.





BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO Z., Enrique. **Manual de derecho penal, parte general.** Santa Fe Bogotá, Colombia: Ed. Temis S.A, 1996.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan j. y Hernán Hormazábal Malarée. **Lecciones de derecho penal.** Volumen I. Madrid, España: Ed. Trotta, S.A. 1997.

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal, De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco, parte especial.** Tomo II. Guatemala, Guatemala. Magna Terra Editores. 2018.

ESCOBAR CARDENAS, Fredy enrique. **Compilaciones de derecho penal, parte especial.** Guatemala, Guatemala. 2° ed. Magna Terra Editores. 2011

GONZÁLEZ CASTRO, José Arnoldo. **Teoría del delito.** San José, Costa Rica: S.E. 2008.

<http://dle.rae.es/?id=HNb4ztx>. (Consultado: 25 de febrero de 2018)

<http://www.soy502.com/articulo/hacer-si-te-llama-extorsionador-68696>. (Consultado: 13 de marzo 2018)

<http://dle.rae.es/?id=42B2wig>. (Consultado: 28 de marzo 2018)

<http://dle.rae.es/?id=KyJLzUc>. (Consultado: 28 de marzo 2018)

LASCANO, Carlos Julio. **Derecho penal, parte general, libro de estudio.** Argentina: S.E. 2005.

MIR PUIG, Santiago. **Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático de derecho.** Barcelona, España: Bosch, Casa Ed. S.A. 1982.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal.** Montevideo, Uruguay: Ed. B de F. 2001.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Componentes del que hacer penitenciario.** Guatemala, Guatemala.



PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. **Teoría del delito**. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México. 2004.

POLITOFF, Sergio, Jean Matus y Ramírez María. **Lecciones de derecho penal chileno, parte general**. Santiago, Chile, Ed. Jurídica de Chile. 2004.

ROXIN, Claus. **Culpabilidad y prevención en el derecho penal**. Madrid España: instituto Ed. Reus, S.A. 1981.

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A. **Derecho penal, parte general**. Lima, Perú: Ed. Jurídica Grijley, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2013.

Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Estructura para Transmisión de Datos. Decreto número 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala, 2014.

Ley de Equipos Terminales Móviles. Decreto número 8-2013 del Congreso de la República de Guatemala, 2013.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.